

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Laguna de Duero (Valladolid) en categoría 2.ª, clase 5.ª y coeficiente 4.

Madrid, 26 de enero de 1977.—El Director general, Joaquín Viola Sauret.

5685 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Alacuás (Valencia).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y artículo 14, 2, del Decreto 687/1975, de 21 de marzo; oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Alacuás (Valencia) en categoría 1.ª, clase 4.ª y coeficiente 5.

Madrid, 26 de enero de 1977.—El Director general, Joaquín Viola Sauret.

5686 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría y plazas de Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Carreño (Oviedo).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Decreto 687/1975, de 21 de marzo,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Carreño (Oviedo) en primera categoría, clase 4.ª, quedando las plazas de los Cuerpos Nacionales de dicha Corporación en la siguiente forma:

Secretario: Primera categoría, clase 4.ª, coeficiente 5.
Interventor: Cuarta categoría, clase 4.ª, coeficiente 5.
Depositario: Cuarta categoría, clase 4.ª, coeficiente 5.

Madrid, 26 de enero de 1977.—El Director general, Joaquín Viola Sauret.

5687 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se aprueba la clasificación de la Secretaría de la Agrupación de Coca-Villeguillo y Comunidad de Villa y Tierra de Coca (Segovia).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría de la agrupación formada por los Municipios de Coca-Villeguillo y Comunidad de Villa y Tierra de Coca (Segovia), a efectos de sostener un Secretario común en segunda categoría, clase 8.ª y coeficiente 3,8, continuando como Secretario de la misma el que lo es actualmente en propiedad don Gregorio Gozalo Minguela.

Madrid, 26 de enero de 1977.—El Director general, Joaquín Viola Sauret.

MINISTERIO DE TRABAJO

5688 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Control y Aplicaciones, S. A.», y sus trabajadores.*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Control y Aplicaciones, Sociedad Anónima», y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 7 de enero de 1976 tuvo entrada en esta Dirección General escrito del Sindicato Nacional del Metal con el que remitía para su homologación, el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Control y Aplicaciones, S. A.» y sus trabajadores, que fue suscrito, previas las negociaciones correspondientes, por la Comisión Deliberadora designada al efecto, el día 22 de diciembre de 1975, acompañándose al referido escrito los informes y documentos reglamentarios e informe favorable para su homologación;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 696/1975, de 8 de abril y 2931/1975, de 17 de noviembre, previos los informes de la Comisión, el Convenio fue elevado al Consejo de Ministros, el que en su reunión del 29 de octubre de 1976, dio su conformidad al mismo, si bien con las siguientes adaptaciones: 1) Fijar el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, en el 20,34 por 100, que equivale al ICV en los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en agosto de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados; 2) Que los salarios permanecerán invariables durante los doce primeros meses de sus efectos económicos;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el cuestionado Convenio Colectivo Sindical, en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, así como haber dado su conformidad al mismo el Consejo de Ministros en su reunión del 29 de octubre de 1976, si bien con las adaptaciones consignadas en el segundo resultando de la presente;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General, acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para la Empresa «Control y Aplicaciones, S. A.», con las adaptaciones siguientes:

«1) Fijar el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, en el 20,34 por 100, que equivale al ICV en los doce meses precedentes y tres puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que vinieran percibiéndose en agosto de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados; 2) que los salarios permanecerán invariables durante los doce primeros meses de sus efectos económicos.»

2.º Ordenar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Que se comunique esta Resolución a la Secretaría General de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, haciéndose saber que con arreglo a lo establecido en el artículo 12.4 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de noviembre de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

II CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CONTROL Y APLICACIONES, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Ambito, vigencia, duración, absorción y compensación

Ambito.—El presente Convenio Colectivo afecta a todo el personal que presta sus servicios por cuenta de la Empresa «Control y Aplicaciones, S. A.».

Vigencia y duración.—Los efectos de este Convenio se retrotraen al 1 de septiembre de 1975.

Su duración para todo el personal comprendido dentro de su ámbito, será de dos años, contados a partir de la fecha de la vigencia. Por tanto, la duración se extiende desde el 1 de septiembre de 1975 a 31 de agosto de 1977. Será prorrogable por periodos de un año, salvo denuncia expresa del mismo dentro de los tres meses anteriores a su terminación o a la de cualquiera de sus prórogas.

Absorción y compensación.—Todas cuantas mejoras se establecen en el presente Convenio son compensables y absorbibles con cualesquiera otras, ya provengan éstas de Ordenanza, Convenio o se establezcan a través de cualquier otro sistema.

CAPITULO II

Régimen económico

CONDICIONES ECONOMICAS

1. *Personal oficinas.*—Con fecha 1 de febrero de 1976 y 1 de enero de 1977, se incrementarán los salarios con el siguiente baremo:

Grupos 1, 2, 3 y II del anexo número 1.—Se incrementarán sus retribuciones en el equivalente al índice del costo de la

vida, menos dos unidades, tomando como base el indicado en el «Boletín Oficial» de Estadísticas del mes de octubre de 1975 y 1976, respectivamente, referidos al año anterior.

Grupos 4, 5, 6, 7, 12 y 13 del anexo número 1.—Se incrementarán sus retribuciones en equivalente al índice del costo de la vida, según lo anteriormente citado.

Grupos 8, 9, 10, 14 y 15 del anexo número 1.—Se incrementará el índice del costo de la vida más dos unidades, según lo anteriormente citado.

Cuando el índice del costo de la vida correspondiente al mes de junio según el citado «Boletín Oficial» de Estadística, sea superior al 10 por 100 con relación al de diciembre del año anterior, con fecha 1 de agosto siguiente, se revisarán los salarios un 8 por 100 a cuenta de la revisión anual a realizar.

Para hacerse acreedores a esos beneficios el personal deberá estar contratado desde el 1 de enero o 1 de junio, respectivamente, del año anterior.

Los aumentos habidos durante el año, podrán ser absorbidos en el momento de aplicar los baremos anteriores.

2. Personal de obras.—Con fecha 1 de enero de 1976 y 1 de enero de 1977 se incrementarán los precios horarios con el siguiente baremo:

Oficiales Jefes de equipo, es decir, las tres primeras categorías del grupo 16 del anexo número 1, se incrementará el índice del coste de la vida menos dos unidades, tomando como base el indicado en el «Boletín Oficial» de Estadística del mes de octubre de 1975 y 1976, respectivamente, referidos al año anterior.

Oficiales primera y segunda, es decir, 4.ª y 5.ª categorías del grupo 16 del anexo número 1, se incrementará el índice del costo de la vida según lo anteriormente citado.

Restantes categorías del grupo 16 del anexo número 1, se incrementará el índice del costo de la vida más dos unidades, según lo anteriormente citado.

Cuando el índice del costo de la vida correspondiente al mes de junio, según el citado «Boletín Oficial» de Estadística, sea superior al 10 por 100, con relación al de diciembre del año anterior, con fecha 1 de agosto siguiente, se revisarán los salarios un 8 por 100 a cuenta de la revisión anual a realizar.

Para hacerse acreedores a estos beneficios, el personal deberá tener Contrato de la Obra donde preste sus servicios desde el 1 de enero o 1 de junio, respectivamente, del año anterior.

Los aumentos habidos durante el año podrán ser absorbidos en el momento de aplicarse los baremos anteriores.

La Empresa aplicará el aumento concedido sobre los precios horarios al concepto salarial que considere oportuno.

3. Personal de taller.—Con fecha 1 de enero de 1976 y 1 de enero de 1977, se incrementarán los salarios Convenio con el siguiente baremo:

Las tres primeras categorías del grupo 16, anexo 1: Se incrementará el índice del costo de la vida menos dos unidades, tomando como base el indicado en el «Boletín Oficial» de Estadística del mes de octubre de 1975 y 1976, respectivamente, referidos al año anterior.

Categorías 4.ª y 5.ª del grupo 16 del anexo número 1: Se incrementará el índice del costo de la vida.

Las restantes categorías del grupo 16 del anexo 1: Se incrementará el índice del costo de la vida más dos unidades.

Cuando el índice del costo de la vida correspondiente al mes de junio, según el citado «Boletín Oficial» de Estadística sea superior al 10 por 100 con relación al de diciembre del año anterior, con fecha 1 de agosto siguiente se revisarán los salarios un 8 por 100 a cuenta de la revisión anual a realizar.

Para hacerse acreedores a esos beneficios, el personal deberá estar contratado desde el 1 de enero o 1 de junio, respectivamente, del año anterior.

Los aumentos habidos durante el año, serán absorbidos en el momento de aplicar los baremos anteriores.

Se establecerá un sistema de tiempos de trabajo, siendo susceptible de estudiarse en un futuro un sistema de primas, conjuntamente con el Jurado, que quedarán exentas de aplicación del baremo anterior.

Gratificaciones.—En Navidad y 18 de Julio la gratificación será de treinta días para todo el personal, computándose a estos efectos el salario base más el plus Convenio, del Convenio Colectivo Siderometalúrgico, de Barcelona, que rija en cada momento.

Para hacerse acreedores a estos beneficios, el personal deberá estar contratado desde el 22 de diciembre y 1 de julio, respectivamente, del año anterior.

Antigüedad.—Se reconoce una prestación económica mensual de 600 pesetas, por cada quinquenio de antigüedad en la Empresa.

CAPITULO III

Jornada y vacaciones

Jornada de trabajo.—Para el personal de oficina y taller la jornada laboral será la misma que en la actualidad.

En obras, la jornada laboral será de cuarenta y cuatro horas semanales.

Vacaciones.—Se concederán los días indicados en el Convenio Colectivo Sindical Siderometalúrgico Provincial de Barcelona que rija en cada momento, más tres días por cada cinco años de antigüedad, hasta un máximo de treinta. Estos días adicionales concedidos, deberán disfrutarse los que correspondan por un primer quinquenio de acuerdo con la normativa general, pudiendo el personal con dos quinquenios de antigüedad disfrutar los correspondientes al segundo de ellos de la forma que crea más conveniente.

Se establece que las vacaciones reglamentarias, previa solicitud al Departamento de personal, deberán disfrutarse en los (11) once primeros meses del año.

VACACIONES DE SEMANA SANTA

1. Personal de oficina.—El Miércoles Santo salida a las catorce horas considerándose festiva la media jornada del Jueves Santo.

2. Personal de taller de Barcelona.—El Miércoles Santo salida a las catorce horas, considerándose la media jornada del Jueves Santo como fiesta con recuperación.

VACACIONES DE NAVIDAD

1. Personal de oficina.—Jornada hasta las catorce horas los días 24 y 31 de diciembre.

Navidades 1975-1976.—Se considerará festivo desde el 24 de diciembre, a las catorce horas, hasta el 4 de enero de 1976, ambos inclusive.

Navidades 1976-1977.—Se considerará festivo el día 24 de diciembre, 31 de diciembre y 7 de enero de 1977.

Durante el mes de diciembre de 1975 todo el personal atrasará en una hora su horario de salida.

La Empresa se reserva el derecho de establecer un retén en función de urgentes necesidades del servicio.

2. Personal de taller de Barcelona.—Jornada hasta las catorce horas los días 24 y 31 de diciembre.

Navidades 1975-1976.—Se considerará festivo desde el 24 de diciembre a las catorce horas, hasta el 4 de enero de 1976, ambos inclusive.

Navidades 1976-1977.—Se considerará festivo el día 24 de diciembre, 31 de diciembre y 7 de enero de 1977.

Durante el mes de diciembre de 1975 todo el personal atrasará en una hora su horario de salida.

La Empresa se reserva el derecho de establecer un retén en función de urgentes necesidades del servicio.

3. Personal de obra.—Se considerará festiva la tarde de los días 24 y 31 de diciembre de 1975 y 1976.

La Empresa se reserva el derecho de establecer un retén en función de urgentes necesidades del servicio.

CAPITULO IV

Ayuda escolar

1. Personal de oficina.—Para los hijos de los empleados de alta en la Empresa el 1 de septiembre de los años 1975 y 1976 y con contrato desde septiembre de 1974 y 1975 respectivamente, se concederá, en concepto de ayuda escolar, la cantidad de 3.000 pesetas anuales por hijo en edad comprendida entre cuatro y catorce años, previa la presentación de los certificados de matriculación correspondiente.

2. Personal de obra.—Para los hijos de los productores de alta en la Empresa el 1 de septiembre de los años 1975 y 1976 y con contratos en la obra donde presta sus servicios desde septiembre de 1974 y 1975, respectivamente, se concederá, en concepto de ayuda escolar, la cantidad de 3.000 pesetas anuales por hijo en edad comprendida entre cuatro y catorce años, previa la presentación de los certificados de matriculación correspondiente.

3. Personal de taller.—Para los hijos de los productores de alta en la Empresa el 1 de septiembre de los años 1975 y 1976 y con contrato desde septiembre de 1974 y 1975, respectivamente, se concederá, en concepto de ayuda escolar, la cantidad de 3.000 pesetas anuales por hijo en edad comprendida entre cuatro y catorce años, previa presentación de los certificados de matriculación correspondiente.

Se amplía la prestación económica establecida para ayuda escolar a todos los productores que contando con un año de antigüedad en la Empresa el 1 de septiembre de 1975 y 1976, respectivamente, justifiquen estudios en Centro de Enseñanza Estatal.

CAPITULO V

Aumento lineal

Aumento lineal.—Para todo el personal con antigüedad desde el 1 de enero de 1975 se establece, exclusivamente para enero de 1976, un aumento lineal de:

500 pesetas para las categorías acreedoras a un aumento del índice de la vida, más dos unidades citadas en el capítulo II (Condiciones económicas).

750 pesetas para las categorías acreedoras a un aumento del índice de la vida, según el capítulo indicado.

1.600 pesetas para las categorías acreedoras a un aumento del índice de la vida, menos dos unidades, según el capítulo indicado.

El importe de estos aumentos será imputado por la Empresa, en los conceptos que crea más idóneos.

CAPITULO VI

Otras disposiciones

Cláusula de no repercusión en precios.—Las partes declaran que las mejoras establecidas en el presente Convenio no tendrán repercusión en los precios de las obras e instalaciones realizadas por la Empresa.

Derecho supletorio.—En todo lo no previsto en este Convenio regirá la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y las normas laborales de general y específica aplicación.

Barcelona, octubre de 1975.

ANEXO NUM. 1

Gratificaciones.—Además de lo establecido por este concepto en el capítulo II, el personal de taller percibirá únicamente en 22 de diciembre de 1975 y 22 de diciembre de 1976, 2.000 pesetas para todas las categorías, y el personal de obra percibirá únicamente en 22 de diciembre de 1975 la cantidad de 750 pesetas para todas las categorías.

Antigüedad.—Lo dispuesto en el capítulo II queda de la forma siguiente:

a) En el año 1976 la cantidad de 600 pesetas, será de 750 pesetas mensuales.

b) En el año 1977 se abonarán cuatrienios, siendo la cantidad mensual la misma de 750 pesetas.

Vacaciones.—Lo dispuesto en el capítulo III queda de la forma siguiente: para el personal que le correspondan tres días por el primer quinquenio, los disfrutará a continuación de las vacaciones reglamentarias. En el caso de que el tercer día coincida con sábado o domingo, gozará de un día más a disfrutar durante el año, sin que pueda ser abonado.

La Empresa podrá establecer la obligatoriedad para todo el personal, al objeto de que disfrute sus vacaciones en el período comprendido entre el 15 de junio y el 30 de septiembre.

En todo lo demás este apartado subsiste en sus propios términos.

Beneficios.—Se establece una cantidad a satisfacer en el primer trimestre de 1976 de 2.000 pesetas para todas las categorías, y de 4.000 pesetas para el año 1977, también abonables durante el primer trimestre.

Para hacerse acreedor a estos beneficios, el personal deberá tener una antigüedad a contar desde 1 de enero del año anterior a su devengo, o sea desde 1 de enero de 1975 y 1 de enero de 1976, respectivamente.

Nupcialidad.—Se establece un premio de nupcialidad de 4.000 pesetas previa presentación del Libro de Familia.

Para hacerse acreedor a estos beneficios, deberá contarse con un año de antigüedad.

Natalidad.—Se establece un premio de natalidad de 2.000 pesetas por hijo, previa presentación del Libro de Familia.

ANEXO NUM. 2

Grupos	Mensual Pesetas
<i>Personal administrativo, técnico y subalterno</i>	
1.º Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	17.610
2.º Peritos y Técnicos industriales y Facultativos de minas y Técnicos no titulados	17.110
3.º Jefe de primera administrativo	15.290
Jefe de taller	15.215
Jefe de organización de primera	14.855
Delineante Proyectista	14.855
Dibujante Proyectista	14.855
Jefe de laboratorio	15.750
4.º Jefe de segunda administrativo	14.655
Jefe de sección de laboratorio	14.595
Jefe de organización de segunda	14.655
Graduado Social en funciones	15.215
Maestro industrial en funciones	14.440
5.º Delineante de primera	13.840
Técnico de organización de primera	13.840
Prácticante y Ayudante Técnico Sanitario	13.630

Grupos	Mensual Pesetas
Maestro de taller	13.995
Contramastre	13.995
6.º Oficial de primera administrativo	13.840
Maestro de segunda de taller	13.825
7.º Delineante de segunda	13.270
Técnico de organización de segunda	13.270
Oficial de segunda administrativo	13.270
Viajante	13.840
Analista de laboratorio de segunda	12.925
8.º Telefonista	12.420
Auxiliares administrativos y de laboratorio	12.575
Auxiliares de Técnicos de organización y científica de trabajo	12.925
Reproductor de planos	12.150
Reproductor fotográfico	12.575
Calcador	12.575
9.º Aspirante de diecisiete años	8.560
Aspirante de dieciséis años	8.085
Botones de diecisiete años	8.560
Botones de dieciséis años	8.085
10 Aspirante de quince años	6.440
Aspirante de catorce años	6.090
Botones de quince años	6.440
Botones de catorce años	6.090
Diario	
Pesetas	
11 Encargado	465
12 Chófer de camión	438
13 Chófer de turismo	433
Almacenero	433
Conserje	433
14 Listero	421
15 Chófer de motociclo	414
Guarda Jurado	414
Portero	414
Ordenanza	414
Vigilante	414
Pesador y Basculero	414
Dependiente de economato	419
Personal obrero	
16 Oficial de primera, Jefe de equipo	483
Oficial de segunda, Jefe de equipo	474
Oficial de tercera, Jefe de equipo	463
Oficial de primera	432
Oficial de segunda	424
Oficial de tercera	415
Especialista, Jefe de equipo	460
Especialista	413
Especialista de almacén	413
Peón, Jefe de equipo	452
Peón	405
Pinche de diecisiete años	285
Pinche de dieciséis años	269
Aprendiz de cuarto año	285
Aprendiz de tercer año	269
16 Pinche de quince años	215
Pinche de catorce años	203
Aprendiz de segundo año	215
Aprendiz de primer año	203

MINISTERIO DE INDUSTRIA

5689

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S.A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª MS/ce-4.347/74.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Apoyo número 152 de la línea Cardona-Manresa.

Final de la misma: E. T. «Piedad».